

QUILLA-18-141490  
Barranquilla, agosto 9 de 2018

Señores:  
**CANDELARIA MORA PEREZ**  
**MARTIN DIAZ RODRIGUEZ**  
Carrera 41D N° 78C-98  
Barranquilla, Atlántico.

*J. J. J. J.*  
*24/08/18*  
*1:40 PM*

**REF:** Expediente IU27-053-2018.  
**ASUNTO:** Citación para reprogramación de Audiencia Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), nos permitimos citarlos en calidad de presuntos infractores de las conductas(s) descritas en el Acta de Visita O.C.U. 0053-18 de 10/01/2018 en la cual describen “*Se observa una construcción para un segundo piso que no presenta licencia ni planos.*” En relación al predio ubicado en la Carrera 41D N° 78C-98 de Barranquilla, incurriendo presuntamente en la(s) conducta(s) establecida(s) en el numeral(es) 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

No obstante lo anterior, en consideración con el escrito radicado EXT-QUILLA-18-111229 de 09/07/2018, esta Inspección, procede a reprogramar la audiencia pública para el día **27 de agosto de 2018 a las 10:00 A.M.** En las instalaciones de este Despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No. 43 – 31 Piso 4.

Se le reitera que el expediente se encuentra a su disposición en este Despacho para que ejerza su derecho a la defensa, puede allegar o solicitar la pruebas que considere conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación, así como solicitar copias del expediente, Así mismo, debe de designar si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado, para que ejerza su representación ya que en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Se le advierté al presunto infractor que debe de asistir a la audiencia ya que solo se admitirá la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, y de no asistir se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia al resolverse de fondo en el asunto.

Así las cosas, se le advierte al presunto infractor que, en el evento de no presentarse a la audiencia debe designar un abogado titulado que lo represente en esta.

Lo anterior, toda vez, que la LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso, en su artículo 74 y 75, establece lo siguiente:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*”

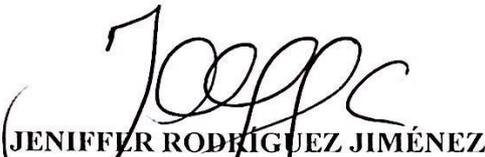
*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...*

**Artículo 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona..."*

Cordialmente.



**JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
**INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: Isabel Saumett